

**Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino**

EXPIRACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL  
DE LA CARNE DE BOVINO

Decisión conforme al párrafo 3 del artículo VI

*El Consejo Internacional de la Carne (el "Consejo"), en representación de las Partes en el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino (el "Acuerdo");*

*Habiendo examinado el funcionamiento del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 b) de su artículo IV y como continuación del informe del Consejo presentado a los Ministros en la Conferencia Ministerial de Singapur y aprobado por ellos;*

*Recordando que el Acuerdo entró en vigor el 1º de enero de 1995 por un período de tres años, que finaliza el 31 de diciembre de 1997;*

*Observando que, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VI del Acuerdo, su período de vigencia se prorrogará por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos 80 días antes del 31 de diciembre de 1997;*

*Recordando que las Partes han manifestado dudas acerca de si este Acuerdo sigue siendo útil en el entorno comercial posterior a la Ronda Uruguay;*

*Observando que, a raíz del establecimiento de la OMC, las cuestiones de política general que afectan a la carne y a los productos cárnicos, así como a los demás productos agropecuarios, son examinadas regularmente en el Comité de Agricultura y en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;*

*Considerando que es evidente que la labor de esos Comités tiene prioridad sobre la del Consejo;*

*Observando que, en lo que respecta a la información sobre los mercados, las Partes pueden basarse, y de hecho se basan cada vez más, en otras fuentes de información, incluida la información preparada por otros organismos nacionales e intergubernamentales que evalúan periódicamente la evolución del mercado de la carne;*

*Considerando la limitación de recursos a la que se enfrentan tanto los gobiernos como la Secretaría,*

*Decide lo siguiente:*

- a) considerar expirado el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino a finales de 1997; y
- b) pedir, de conformidad con el párrafo 9 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), que la Conferencia Ministerial de la OMC, a la expiración del Acuerdo, lo suprima del Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.